

# LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI	Managua, D. N., Lunes 13 de Febrero de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO	Nº 36
----------	--	-------

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

Cuadragésimo-Octava Sesión de la Cámara del Senado . . . . . Pág. 361

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Fallos de Contraloría Especial de Cuentas Locales a Favor de Triny Ortez de Pangua y Cesáreo Talavera. . . . . 364

**RELACIONES EXTERIORES**

Nómbrese Funcionario de Consulado de Nicaragua en Barcelona, España. . . . . 368

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Autorízase Contrato de Acomodato con Doña Ana Rosa v. de Pérez. . . . . 368

Concédese Prórroga de Doce Meses al Instituto de Fomento Nacional. . . . . 368

**EDUCACION PUBLICA**

Título de Contador Público a Señor Reynaldo Duarte L. . . . . 369

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

Traspaso de Privilegios y Obligaciones a Extrusiones Centroamericanas S. A. . . . . 369

Concesión de Solicitud de Exploración de Petróleo, Zona «El Atlántico 1» de la Compañía Esso Nicaragua Inc. . . . . 370

Concesión de Solicitud de Exploración de Petróleo, Zona «El Atlántico 2» de la Compañía Esso Nicaragua Inc. . . . . 371

Concesión de Solicitud de Exploración de Petróleo, Zona «El Atlántico 3» de la Compañía Esso Nicaragua Inc. . . . . 373

Sección de Patentes de Nicaragua

Nombre Comercial. . . . . 375

Marca de Fábrica . . . . . 375

**SECCION JUDICIAL**

Remate . . . . . 376

Títulos Supletorios . . . . . 376

Solicítase Título Acción Cfa. Eléctrica Convocatoria a Primera Reunión Anual de Accionistas de Compañía de Seguros «La Protectora», S. A. . . . . 376

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara del Senado**

Cuadragésimo-Octava Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Décimo-Sexto Período Cons-

titucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día jueves, quince de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

Presidencia del honorable Senador Don Víctor Manuel Talavera T., asistido de los honorables Senadores Don Pablo Rener y Doctor Camilo Jarquín, como Primero y Segundo Secretarios, respectivamente.

Concurren, además, los honorables Senadores Don Edmundo Amador, Doctor Rafael Ayón, Don Enrique Belli, Don José María Briones, Doctor Humberto Castrillo M., Don José Frixione, Doctor Francisco Machado Sacasa, Doctor Fernando Medina, Doctor Raúl Montalván Herdocia, Don Luis Arturo Ponce, General J. Rigoberto Reyes y Doctor Crisanto Sacasa.

1º Se abrió la sesión.

2º Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3º Conforme anunciara el honorable Señor Presidente, Senador Talavera, se procedió a la elección de la Junta Directiva que fungirá durante el período del 15 de Diciembre de 1966, al 14 de Enero de 1967, quedando integrada de la siguiente manera:

Presidente: Hon. Sen. Don Pablo Rener.

Vice-Presidente: Hon. Sen. Don Víctor Manuel Talavera T.

Primer Secretario: Hon. Sen. Dr. Humberto Castrillo M.

Segundo Secretario: Hon. Sen. Don Enrique Belli.

Primer Vice-Secretario: Hon. Sen. Don José Frixione.

Segundo Vice-Secretario: Hon. Sen. Dr. Rafael Ayón.

Tomó posesión de su cargo la nueva Directiva electa, pasando a ocupar asiento en la Presidencia el honorable Senador Don Pablo Rener, y los honorables Senadores Castrillo y Belli en la Primera y Segunda Secretarías, respectivamente.

En uso de la palabra el Senador Rener, agradeció a sus apreciables colegas el alto honor en él recaído, al designarlo para presidir las sesiones de esta Cámara, cu-

yas funciones esperaba desempeñar con el mayor acierto posible.

4°—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen junto con el proyecto de ley por el cual se donan lotes de terreno a distintos poseedores, los cuales se desmembrarán del terreno nacional denominado "Las Conchitas", en la Comarca de Casa Colorada, Departamento de Managua.

A discusión en lo particular, fueron leídos y aprobados sin ninguna objeción, los Artos. 1º, 2º y 3º.

Se leyó y puso a discusión el Arto. 4º, que detalla la lista de las personas a quienes se hará la donación de los terrenos y su extensión superficial.

El honorable Senador Talavera hizo la observación de que en algunos de estos terrenos, como el correspondiente al del Señor Medardo Mendoza Talavera, no se especificaban las dimensiones de los mismos. Repuso el honorable Senador Rener, que ya la Presidencia había notado la omisión señalada por el Senador Talavera; y después de consultar la Mesa la iniciativa, tal como la presentara el Señor Ministro de Hacienda, y confirmarse que igualmente carecía en algunos predios del detalle de la dimensión, se dispuso, conforme sugiriera el Señor Presidente y se manifestaran de acuerdo los honorables Senadores Jarquín, Castrillo y Talavera, aprobar el proyecto en primer debate, dejando pendiente para ser aclarado con el Ministerio de Hacienda, el punto en referencia, para ser corregido en el segundo debate.

Fue sometido a votación y aprobado, el Arto. 4º, lo mismo que el 5º, último del proyecto, que quedó así aprobado en primer debate.

5°—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen juntamente con el proyecto de ley por el cual se dona al "SINDICATO DE MAESTROS DE MANAGUA", un lote de terreno propiedad del Estado, para construir en él la "CASA DEL MAESTRO".

Al iniciarse la discusión en lo particular del proyecto, en su Arto. 1º, que especifica las dimensiones y demás detalles del lote a donar, el honorable Senador Talavera llamó la atención de la Sala sobre la parte final del mismo, en el que observaba una repetición, al decir: "El lote que se donará tiene un área de 6.177 varas cuadradas y 38 centímetros cuadrados, equivalentes a 8.761 varas cuadradas y 99 centésimas..."

Conforme propusiera el honorable Señor Presidente, se acordó aplicar al presente proyecto el mismo tratamiento del anterior, o sea aprobarlo en primer debate, y

que la Comisión solicitara, para el segundo, la aclaración respectiva de parte del Ministerio de Hacienda, de donde procedía.

En consecuencia, fue aprobado el Arto. 1º, lo mismo que el 2º, 3º, 4º y 5º de que consta el proyecto, que quedó aprobado en primer debate.

6°—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen junto con el proyecto de ley por el cual se otorga personalidad jurídica a la Asociación denominada "LA PROVIDENCIA", establecida en la ciudad de Granada, sin fines lucrativos y para servir gratuitamente en obras de asistencia social.

A discusión en lo particular, fueron unánimemente aprobados, los Artos. 1º, 2º y 3º que constituyen el proyecto, el cual quedó aprobado en primer debate. A moción del honorable Senador Castrillo, se le dispensaron los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente; quedando por consiguiente, definitivamente aprobado.

7°—Sobre el asunto siguiente de la Agenda, Primer debate del proyecto de Ley Creadora del Consejo Nacional de Transporte, pendiente de dictamen, manifestó el Señor Presidente que dicho proyecto había sido pasado a la Honorable Comisión de Economía desde el 7 de Septiembre de 1966, sin que hasta la fecha hubieran emitido su pronunciamiento los señores dictaminadores, a quienes se haría, a través de la Oficialía Mayor, una atenta excitativa para que cumplieran con su deber reglamentario, y se pudiera dar curso a la referida iniciativa.

8°—Para discutir el asunto siguiente de la Agenda, en cuyo dictamen de la Comisión de la Gobernación faltaba la firma del honorable Senador Cuadra, el honorable Señor Presidente designó para sustituirlo y suscribir dicho dictamen, al honorable Senador Talavera; después de lo cual se leyó y aprobó en lo general, junto con el proyecto de la referencia, por el cual se otorga personalidad jurídica a la Asociación denominada "CLUB SOCIAL DE MASAYA", establecido en la ciudad de Masaya el 1º de Enero de 1875, con el fin de proporcionar a sus miembros distracciones útiles y honestas, encaminadas a procurar la mejor armonía entre los asociados.

A discusión en lo particular, fueron aprobados sin objeción alguna los Artos. 1º, 2º y 3º del proyecto, que quedó aprobado en primer debate. Habiéndosele dispensado, a moción del honorable Senador Jarquín, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del ac-

ta en la parte conducente, quedando en consecuencia aprobado en definitivo.

9.—Acerca del asunto N° 9°, —Primer debate del proyecto de ley por el cual se otorga personalidad jurídica a la Sociedad Misionera Doméstica y Extranjera de la Iglesia Protestante Episcopal de los Estados Unidos de América (Sección de Nicaragua)— explicó el honorable Señor Presidente que sobre el mismo, el honorable Senador Cuadra había sostenido algunas dudas en el seno de la Comisión, y encontrándose él ausente, consideraba conveniente dejar dicho asunto para otra ocasión.

10.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen juntamente con el proyecto de ley tendiente a otorgar personalidad jurídica a la Asociación Civil denominada "JUNTA PROGRESISTA EL HORIZONTE", constituida con fines de desarrollo comunitario del Barrio El Horizonte, de esta ciudad.

A discusión en lo particular, se aprobaron por unanimidad los Artos. 1°, 2° y 3° de que consta el proyecto; al que se le dispensaron, a moción del honorable Senador Jarquín, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

11.—No habiendo dictamen sobre el asunto N° 11, siguiente en la Agenda y relativo al proyecto de ley por el cual se otorga personalidad jurídica a la Asociación denominada "ORGANIZACION CIVICA DE MUJERES NICARAGUENSES", dijo el Señor Presidente que por lo tanto, lo dejarían para tratarse en otra oportunidad.

12.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen juntamente con el proyecto de ley tendiente a agregar un párrafo al artículo 3° del Decreto Legislativo N° 550 del 17 de Diciembre de 1960. Dicho Decreto Legislativo N° 550 establece un impuesto del 10% sobre cada uno de los premios de sorteos o rifas efectuados en el territorio nacional, cuyo monto global llegue a los cinco mil córdobas; y el párrafo agregado se contrae a exencionar de este impuesto, a las personas favorecidas con premios en los Sorteos oficiales de la Lotería Nacional de Asistencia Social de Nicaragua.

A discusión en lo particular, fueron aprobados sin ninguna objeción, los Artos. 1° y 2° de que consta el proyecto, el cual quedó aprobado en primer debate. A moción del honorable Senador Castrillo se le dispensaron los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente; quedando en consecuencia, definitivamente aprobado.

13.—Sobre el punto que continuaba en

en el Orden del Día,—TRIBUNA LIBRE para los honorables representantes que deseen exponer algún asunto en especial a la Cámara—fue ofrecida la palabra por el honorable Señor Presidente.

En uso de ella el honorable Senador Jarquín, recordó a la Mesa Directiva la jira que tenía pendiente de realizar la Comisión que fuera nombrada para constituirse en la región de la Costa Atlántica, con el objeto de estudiar su verdadera situación y necesidades, a fin de formular un programa de desarrollo integral para someterlo a la consideración del Poder Ejecutivo. A este respecto repuso el honorable Señor Presidente que tenía mucha razón el honorable Senador Jarquín al recordar a la Comisión el cumplimiento de su cometido, ya que en realidad había transcurrido mucho tiempo sin llevarlo a cabo, por lo que le rogaba al Señor Oficial Mayor, dirigirles a los miembros designados una excitativa de su parte en ese sentido.

14.—Siempre en uso de la TRIBUNA LIBRE, pidió la palabra el honorable Senador Ponce, refiriéndose al conocimiento que tenía, a través de la prensa y la radio, de que el proyecto de Presupuesto ya estaba listo para ser presentado al Congreso, por lo que respetuosamente solicitaba a la Mesa Directiva, les fuera entregada una copia lo más pronto que fuera posible.

Manifestó el honorable Señor Presidente, que oficialmente la Mesa no tenía informes acerca de que el Presupuesto hubiera llegado o estuviera por llegar a las Cámaras; pero le aseguraba al Senador Ponce, que tan pronto como estuviera listo, y como lo acostumbraba la Oficina respectiva, fueran enviadas las copias correspondientes a los representantes del Senado, daría instrucciones a la Oficialía Mayor para que se las hicieran llegar a las residencias de cada uno de ellos.

15.—Se leyó y puso a discusión en lo general, en segundo debate, el dictamen junto con el proyecto de ley por el cual se concede aumento de ₡ 100.00 a la pensión mensual vitalicia de que actualmente goza el Señor J. Alberto Mora Noguera, de la ciudad de Granada, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria. El proyecto anterior fue aprobado en primer debate en sesión del 6 de diciembre de 1966.

Aclarando duda que expresara el honorable Senador Ponce, el honorable Senador Jarquín recordó a la Sala que al proyecto en discusión no se le había dispensado el segundo debate, porque no traía adjunta la documentación necesaria en los casos de esa naturaleza. Pero, opinó, como se trataba de un aumento de pensión solicitada

por el Poder Ejecutivo, quien es el que tiene más conocimiento sobre esos asuntos, estimaba que debían darle su aprobación, sin tal exigencia. El honorable Señor Presidente, Senador Renner, se manifestó de acuerdo con lo expuesto por el Senador Jarquín, puesto que, al aprobarse la pensión original del Señor Mora Noguera, se debía haber conocido la documentación respectiva.

Siguieron alternando en el uso de la palabra los honorables Senadores Castrillo, Renner y Jarquín, habiendo explicado este último al primero, que en el dictamen, la Comisión informaba a la Cámara que el monto de la pensión de que actualmente goza el agraciado, es de ₡ 100.00.

Declarados suficientemente discutidos en lo general, el dictamen y el proyecto, fueron aprobados por balotas con un voto en contra.

A discusión en lo particular, fue aprobado siempre por balotas el Arto. 1º—El Arto. 2º., último del proyecto y como dispusiera el Señor Presidente, fue votado y aprobado públicamente por no referirse a ningún punto esencial. Quedó por consiguiente la iniciativa, aprobada en segundo debate; habiéndosele dispensado, por balotas y a moción del honorable Senador Jarquín, los trámites de lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, quedando por lo tanto, definitivamente aprobada.

16.—Se leyó y puso a discusión en lo general, en segundo debate, el dictamen favorable, juntamente con el proyecto de ley por el cual se concede pensión mensual vitalicia de ₡100.00 a favor del señor Aparicio Carmona Méndez, de La Conquista, Departamento de Carazo, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria. Este proyecto fue rechazado en primer debate, en sesión del 6 de Diciembre de 1966.

Pidió la palabra el honorable Senador Ponce, explicando que la razón aducida para el rechazo en primer debate del proyecto en discusión, había sido que el solicitante, Señor Carmona Méndez, es miembro activo con el grado de Sargento de la Guardia Nacional, la cual ya tiene establecida una Ley Especial de Pensiones y Retiros; y por lo tanto, el señor Carmona Méndez no podía gozar de dos pensiones.

Corroborando lo dicho por el Senador Ponce, el honorable Senador Talavera dio lectura a la parte conducente del acta anterior, en la cual el Senador Cuadra, había expuesto el impedimento que ostentaba el aspirante, por ser miembro de la Guardia Nacional, circunstancia que le aseguraba ya una pensión. Terminó diciendo el honorable Senador Talavera, que

aunque él no participaba plenamente del criterio de dar a un asunto rechazado y por lo tanto, fenecido, un segundo debate, como ya se había sentado tal precedente, lo que cabía en el presente caso, era reafirmar lo anteriormente resuelto sobre el proyecto.

El honorable Senador Sacasa coincidió con el criterio últimamente vertido por el honorable Senador Talavera, manifestando a la Cámara, que como no se había producido ninguna nueva circunstancia que introdujera modificación a la opinión que ya expresara el Senado, se confirmara su pronunciamiento anterior.

Declarados suficientemente discutidos por el Señor Presidente el dictamen y el proyecto en lo general, y sometidos a votación por balotas, fueron rechazados por nueve votos en contra y tres a favor. En consecuencia, quedó rechazado el proyecto en segundo debate.

17.—No habiendo ningún otro asunto más que tratar, se levantó la sesión, manifestando el Señor Presidente a los honorables Senadores, que serían citados para la próxima, telegráfica y oportunamente.

*Pablo Renner,*  
Presidente.

*Humberto Castrillo M.,*      *Enrique Belli,*  
Secretario.                      Secretario.

---

## PODER EJECUTIVO

---

### Gobernación y Anexos

---

#### Fallos de Contraloría Especial de Cuentas Locales a Favor de Triny Ortez de Paguaga y Cesáreo Talavera

EXP. N° 52.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintitrés de Junio de mil novecientos sesenta y cinco. Las siete y cuarenta minutos de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de la ciudad de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, llevada por la señora Triny Ortez de Paguaga, quien es mayor de edad, casada, de oficios de su hogar y de aquel domicilio, durante el período comprendido de primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta;

Resulta:

Que de conformidad con lo expresado en la Carta-Cuenta que corre al folio 17, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Treinta y Nueve Mil Seiscientos Veinticuatro Córdobas

con Sesenta y Seis Centavos .....  
(C\$39,624.66), incluyendo los términos  
con que abrió y cerró sus operaciones; y  
Considerando:

Que en el examen de esta cuenta durante la Glosa Administrativa la que fue practicada por los ex-Contadores de esta Sala, señores Adán Narváez O. y Nicolás Vanegas L., quien hace constar en pliego de reparos que obra al folio 12, cuatro reparos pendientes, por lo cual dictó autos a las once de la mañana del quince de Octubre de mil novecientos sesenta y dos, pasando estas diligencias al señor Contralor de Cuentas Locales, para los fines de ley, disponiendo esa superioridad que este expediente con doce hojas útiles, pase a la Glosa Judicial a cargo del suscrito según mandato de las once y quince minutos de la mañana de este mismo día, folio 12, habiéndose puesto el "Cúmplase" de Ley al reverso de este mismo folio; y

Considerando:

Que por escrito presentado a las ocho de la mañana del dieciocho de Junio de mil novecientos sesenta y cinco, folio 16, el señor Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., de conformidad con el Poder otorgado a su favor ante los oficios del señor Edmundo Paguaga Irias, Abogado y Notario Público, y de aquella localidad, pide se le tenga por personado en este Juicio de cuenta. El suscrito tuvo por personado al señor Arosteguí F., en providencia de las ocho y quince minutos de la mañana de este mismo día, mes y año, auto que corre al pie del folio 16, mandando a la vez tomar razón del Poder y dar los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que al devolver traslado por escrito presentado a las ocho de la mañana del diecinueve de Junio de mil novecientos sesenta y cinco, folio 18, el Apoderado, señor Arosteguí F., entre otras cosas expresó: "que los ocho reparos y cuatro observaciones formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, como lo expresan las razones puestas al margen de cada uno de ellos, y no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad en lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". El suscrito dio el traslado al señor Fiscal General de Hacienda, quien al evacuarlo por escrito que corre al pie del mismo folio, está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las par-

tes respecto a la insubsistencia de reparos, los que fueron formulados por el Contador que los numeró, son desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones puestas al margen de cada uno de ellos; en tal virtud se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del veintidós de Junio del corriente año, y debidamente notificadas las partes este mismo día se está en el caso de resolver;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta mediante rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa la cuenta que fue llevada por la señora Triny Ortez de Paguaga, en su carácter de Tesorero Municipal de la ciudad de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, durante el período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta, esta es buena y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo que se refiere a este período, QUINTO de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado previa solicitud escrita y para tal fin debe dirigirse al Despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese. Testado—  
Con — A — No — Vale.

*Gonzalo Yescas R.,*  
Tramitador Judicial.

*Marina Reyes, por*  
*María Auxiliadora Pérez U.,*  
Sria.

EXP. N° 88.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco. Las diez y veinte minutos de la mañana. Vista que fueron las operaciones de la cuenta de la Tesorería Municipal de Nandaime, Departamento de Granada, y que fue llevada por el señor Cesáreo Talavera, quien es mayor de edad, de otras generales ignoradas y con domicilio en esa ciudad, durante el período comprendido del primero de Ene-

ro al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro;

Resulta:

Que según lo expresado en Carta-Cuenta que corre al folio 15, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en la cuenta de Caja de Sesenta y Un Mil Quinientos Ochenta Córdoba con Noventa y Seis Centavos (\$ 61,580.96), incluyendo los saldos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta que estuvo a cargo del Contador, señor Noel Marengo G., hace constar en pliego de reparos que corre al folio 12, un reparo pendiente, en tales circunstancias elevó estas diligencias al conocimiento del señor Contralor de esta Sala, según auto de las ocho de la mañana del primero de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, disponiendo esa Superioridad que este expediente ya formado pase a la Glosa Judicial a cargo del suscrito, de conformidad con el mandato que corre al pie de ese mismo folio, por tanto fue puesto el "Cúmplase" de Ley a continuación de las providencias precitadas del Jefe del Despacho; y

Considerando:

Que en escrito presentado el tres de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, folio 14, el Defensor de Oficio, señor Ramiro Catón C., pide se le tenga por personado en este juicio como Apoderado del señor Cesáreo Talavera, el que suscribe le tuvo por personado en providencia de las ocho y quince minutos de la mañana de la misma fecha de la petición, mandando tomar razón del Poder que presentó el Defensor de Oficio, como prueba de su legal personería, y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito presentado a las ocho de la mañana del día cuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, folio 16, el Apoderado del Cuentadante, señor Catón C., devolvió el traslado expresándose así: "Los diecinueve reparos y cuatro observaciones formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los Contadores que intervinieron como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El suscrito dio el traslado al señor Fiscal General de Hacienda, para los fines consiguientes, y que una vez evacuado por este

funcionario, está de acuerdo con lo dicho por el señor Apoderado, como puede verse en escrito que corre al pie del folio 16; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razonamientos al margen de cada uno de ellos, y no teniendo el señor Cesáreo Talavera, ninguna responsabilidad en este juicio, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del día seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que estando correcta de acuerdo con las rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa, la cuenta presentada por el señor Cesáreo Talavera, que llevó durante el período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, como Tesorero Municipal de la ciudad de Nandaime, Departamento de Granada, ésta se aprueba quedando de consiguiente junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo que se refiere al presente juicio, SEGUNDO de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud escrita en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese. Testado: Fiscal. — No vale.

Gonzalo Yescas R.,  
Tramitador Judicial.

Marina Reyes,  
Sria. Ad-Hoc.

EXP. N° 92.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiocho de Enero de mil novecientos sesenta y seis. Las once de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Nandaime, Departamento de Granada, llevada por el señor Cesáreo Talavera, quien es mayor de

edad, de otras generales ignoradas y de ese domicilio, durante el período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y cinco,

Resulta:

Que de acuerdo con lo expresado en la Carta-Cuenta que corre al folio 13, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en la cuenta de caja, de Cincuenta y Cinco Mil Cuarenta y Seis Córdoba con Cuarenta y Cuatro Centavos (C\$ 55,046.44), donde van incluidos los saldos iniciales y finales; y

Considerando:

Que en el examen de esta cuenta durante la Glosa Administrativa la que fue practicada por el Contador de esta Sala, señor Elifa Francisco Bonilla H., hace constar en pliego de reparos que corre al folio 10, que no quedan reparos pendientes, elevando estas diligencias al conocimiento del señor Contralor de Cuentas Locales, para los fines de ley, disponiendo esa Superioridad que este expediente ya formado y con diez hojas útiles pase a la Glosa Judicial, a cargo del suscrito según mandato de las ocho y quince minutos de la mañana del dieciocho de Enero del corriente año, por tanto fue puesto el "Cúmplase" de ley a continuación de las providencias precitadas del Contador y Jefe del Despacho; y

Considerando:

Que en escrito presentado a las ocho de la mañana del veinticuatro de Enero del año en curso, folio 12, el señor Defensor de Oficio, don Ramiro Catón C., de calidades conocidas y de conformidad con el Poder otorgado a su favor, ante los oficios del señor Juez Local de lo Civil de esa localidad, pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta, el suscrito tuvo por personado al señor Catón C., en providencia de las ocho y quince minutos de la mañana de este mismo día, mes y año, auto que corre al pie del folio 12, mandando a la vez tomar razón del Poder y dar los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que una vez devuelto este expediente y por escrito presentada a las ocho de la mañana del veinticinco de Enero del corriente año, y que obra al folio 14, el Apoderado señor Catón C., entre otras cosas, expresó: "Los siete reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi represen-

tado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El suscrito da el traslado al señor Fiscal General de Hacienda, y que una vez evacuado este traslado por este funcionario, está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente, como puede verse en escrito que corre al pie del folio 14; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes respecto a la insubsistencia de reparos, los que fueron formulados, son desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razonamientos al margen de cada uno de ellos, por el Contador Bonilla H., que los formuló, en tales circunstancias se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del veintisiete de Enero del corriente año, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta mediante rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa la cuenta que fue llevada por el señor Cesáreo Talavera, en su carácter de Tesorero Municipal de Nandaime, Departamento de Granada, durante el período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y cinco, es buena y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería en lo que a este período se refiere, CUARTO de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud escrita y para tal fin debe dirigirse al Despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, y archívese.

Gonzalo Yescas R.,  
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.,  
Sria.

### Relaciones Exteriores

#### Nómbrese Funcionario de Consulado de Nicaragua en Barcelona, España

No. 10

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar a la señorita Celia Julia Barberena Toruño, funcionario del Consulado General de Nicaragua en Barcelona, España, con la asignación de Trescientos Dólares Mensuales (US\$ 300.00 equivalente a dos mil cien córdobas ₡ 2.100.00), previstos en el Presupuesto General de Gastos Vigente, Rubro Administrativo 05—12 03—02—S. P. Consulados.....  
051203020111000 — Sueldos del Personal Permanente—Inciso No. 051203020111059.

Segundo: El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir del primero de Febrero del año en curso.

Comuníquese. —Casa Presidencial. —Managua, D. N., treinta y uno de Enero de mil novecientos sesenta y siete.—El Presidente de la República, LORENZO GUERRERO OUTIERREZ.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

### Hacienda y Crédito Público

#### Autorízase Contrato de Comodato con Doña Ana Rosa v. de Pérez

No. 10

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1o.—Autorízase al señor Fiscal General de Hacienda, Doctor Salvador Buitrago Ajá, y al Fiscal Específico, Doctor Ezenor Valdívila Pereira, para que cualquiera de ellos indistintamente, celebre Contrato de Comodato con doña Ana Rosa Pérez, mayor de edad, viuda, de ocupaciones domésticas y de este domicilio, de un predio urbano situado en el barrio de Los Angeles, en la manzana comprendida entre la 21a. y 22a. Ave. S. E. y 3ra. y 4ta. Calle S. E. frente al costado occidental del Aeropuerto Xolotlán de 16 metros de frente a la avenida por 23 metros de fondo, lindante: Norte, predio nacional, arrendado actualmente por el señor Hilario Heriberto Hernández; Este, 22 ave. S. E. y campo de aviación Xolotlán; Sur, terrenos nacionales; y Oeste, Damiana Araica, Soledad Arriola y otros. El terreno nacional que se dará en comodato precario a la señora Ana Rosa Pérez v. de Córdoba se localizará así: Partiendo de la línea central de la

3a. Calle Sur-Este sobre la línea de la cuneta del lado occidental de la 22a. Ave. Sur-Este se mide 46.90 m. hacia el sur, desde donde dejando los 2.70 m. de acera se llega a la esquina Nororiental de este lote. Luego siempre hacia el Sur y siguiendo la línea de propiedad, es decir, en una dirección paralela a la cuneta se mide 16.00 m. Después hacia el poniente se miden 23.00 m; luego hacia el Norte 16.00 m. y finalmente hacia el oriente otros 23.00 m. para cerrar así una figura regular de 16.00 m. de frente por 23.00 m. de fondo que linda por sus rumbos Norte, Sur y Poniente con el resto de la propiedad del Estado y por el Oriente 22a. Ave. S. E. de por medio con el campo Xolotlán. Dicho predio es parte de los lotes adquiridos por el Gobierno por permuta celebrada con doña Matilde Pasos de Ayala, en Escritura Pública No. 39 suscrita en esta ciudad ante el Notario Tirso Celedón, a las ocho y media de la noche del 16 de Septiembre 1949. La Comodataria se obliga, además de las propias de esta clase de contrato, a cuidar en nombre del Gobierno, los terrenos nacionales contiguos, especialmente aquellos del cual el dado en comodato forma parte, así como velar porque nadie se vaya a fincar en ellos y comprometiéndose a avisar inmediatamente cualquier intento en tal sentido a la Fiscalía General de Hacienda, así como también se compromete vigilar porque se mantengan limpios y amojonados.—El comodato será por el término de tres años, reservándose el Gobierno el derecho de rescindirlo cuando lo estime conveniente.

Arto. 2o.—Autorízase asimismo al Fiscal General de Hacienda para que establezca las demás cláusulas que estime pertinentes para el mejor aseguramiento de los intereses del Estado en el Contrato a celebrarse.

Arto. 3o.—El Fiscal General de Hacienda deberá reclamar, al Notario autorizante del contrato aludido, copia de la escritura para el correspondiente resguardo en la Sección de Registro y Control de Bienes Nacionales del Tribunal de Cuentas.

Arto. 4o.—Los gastos que ocasione el otorgamiento y copias de esta escritura, serán por cuenta de la comodataria.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N.—«Año Rubén Darío». —30 de Enero de 1967.—(f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—(f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

#### Concédese Prórroga de Doce Meses al Instituto de Fomento Nacional

No. 286—B/U No. 538121—₡ 120.00

No. 182

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el

inciso a) del Arto. 21 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958.

Vistos:

Unico.—La solicitud presentada por el Instituto de Fomento Nacional, para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se le conceda prórroga de doce meses para el inicio de operaciones de su Planta Industrial protegida por el Decreto número 91 del 15 de Junio de 1965, publicado en «La Gaceta» número 146 del 2 de Julio del mismo año.

Considerando:

Que de conformidad con el Arto. 21 de la citada Ley, en su inciso a) el Poder Ejecutivo está facultado para conceder la Prórroga a que se refiere la anterior solicitud, cuando fuere necesario y estuviere debidamente justificada.

Por Tanto:

De conformidad con el inciso a) del Arto. 21 de la citada Ley.

Decreta:

Arto. 1o.—Conceder al Instituto de Fomento Nacional prórroga por doce meses que comenzarán a contarse al finalizar el plazo originalmente señalado para iniciar operaciones.

Arto. 2o.—Publicar el presente Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial, para que surta efecto desde el día de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D.N., a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis.— (f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.— (f) *Jorge Armijo Mejía*, Viceministro de Economía. — (f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

### Educación Pública

Título de Contador Público  
a Señor Reynaldo Duarte L.

No. 248—B/U No. 536240—₡ 60.00

No. 1876

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

El señor Reynaldo Duarte López, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cursado y aprobado las materias del Plan de Estudios de la Carrera de Contador Público y sustentado satisfactoriamente los exámenes generales de graduación,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Contador Público, extendido por la Escuela Superior de Contadores Públicos y Administración de la ciudad de Managua, para que goce de to-

dos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 21 de Diciembre de 1966.— LORENZO GUERRERO, Presidente de la República, *José Sansón Terán*, Ministro de Educación Pública.

### Ministerio de Economía

Traspaso de Privilegios y Obligaciones  
a Extrusiones Centroamericanas  
Sociedad Anónima

No 254—B/U No 536250—₡ 200 00

Resolución No. 86

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., veintiocho de Enero de mil novecientos sesenta y siete. Las ocho y quince minutos de la mañana.

El Ministro de Estado en el Despacho de Economía,

Vistos:

Primero.—La solicitud presentada por el señor Noel Pallais Debayle para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se apruebe el Traspaso que efectuó a la Sociedad «Extrusiones Centroamericanas, Sociedad Anónima», de todos los privilegios, franquicias y obligaciones señalados en el Decreto No. 83 del 6 de Mayo de 1966, publicado en «La Gaceta» No. 125 del 6 de Junio del mismo año.

Segundo.—La comunicación de fecha 24 de Noviembre de 1966, por la cual el Ministerio de Economía autoriza al señor Noel Pallais Debayle para efectuar el Traspaso en referencia.

Tercero.—La Escritura Pública No. 115, autorizada en esta ciudad por el Notario Doctor Luis Manuel Areas Prieto, a las cuatro y quince minutos de la tarde del día veintidós de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis, en la que consta que el señor Noel Pallais Debayle, cede los privilegios y franquicias otorgados a él por el Decreto mencionado en el Visto Primero, a la Sociedad «Extrusiones Centroamericanas, Sociedad Anónima» y en la que también consta la aceptación de parte de ésta del Traspaso aludido y la asunción de parte de la misma de las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley y de toda otra que de dicho Decreto se derive.

Considerando:

Que el Arto. 30 de la citada Ley autoriza la cesión, venta o Traspaso de los privilegios y franquicias de los Decretos de Protección Industrial, por lo que es procedente autorizar el Traspaso mencionado.

**Por Tanto:**

De conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

**Resuelve:**

Primero.—Considerar a la Sociedad «Extrusiones Centroamericanas, Sociedad Anónima», como beneficiaria del Decreto mencionado en el Visto Primero que antecede.

Segundo.—Sujetar a la Sociedad «Extrusiones Centroamericanas, Sociedad Anónima» a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley y a toda otra que de dicho Decreto se derive.

Tercero.—Publicar esta Resolución en el Diario Oficial, «La Gaceta».

*Ernesto Navarro R.,*  
Ministro de Economía.

Ante mí:

*Mario Oviedo Reyes,*  
Oficial Mayor de Economía.

Concesión de Solicitud de Exploración de Petróleo, Zona "El Atlántico 1" de la Compañía Esso Nicaragua Inc.

Nº 200 — B/U 536203 — \$ 3,960.00

Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, Danilo Lacayo Rappaccioli, mayor de edad, casado, factor de comercio, y de este domicilio, en mi carácter de Gerente y Apoderado Generalísimo, en Nicaragua, de la Esso Nicaragua Inc., sociedad limitada por acciones, organizada, constituida y existentes conforme las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y legalmente capacitada para actuar en Nicaragua, carácter que acredito con el Acta de Constitución y Estatutos y las diligencias de su traducción, así como el Poder que acompaño, a Ud. atentamente expongo:

Fundada en la Ley General sobre explotación de las Riquezas Naturales contenida en Decreto No. 316 de 20 de Marzo de 1958, y en la Ley especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo contenida en Decreto No. 372 de 2 de Diciembre de 1958, mi representada, la Esso Nicaragua Inc., solicita del Gobierno de Nicaragua, por conducto de esa Dirección General a su digno cargo, una Concesión de Exploración de Petróleo, por el término permitido por la Ley, sobre un área o zona denominada "El Atlántico 1", de una extensión aproximada de Doscientas Veintinueve Mil Novecientas Ochenta y Ocho Hectáreas, localizada en la Plataforma Continental de la Costa del Atlántico, frente al Departamento de Zelaya, como aparece marcado en el mapa de Nicaragua que acompaño en el Anexo "C".

La ubicación, linderos, áreas y límites de la concesión solicitada "El Atlántico 1", se detallan así:

**Ubicación:** El área de "El Atlántico 1" que se solicita en exploración está situada en la Plataforma Continental, Costa del Atlántico, frente al Departamento de Zelaya. El área aparece señalada en el croquis adjunto, preparado a base del mapa de la Aeronautical Chart and Information Center, St. Louis, Missouri, EE. UU., a escala 1:1,000,000, Hoja ONC K-25.

**Área:** El área tiene una superficie aproximada de 229,988 hectáreas.

**Límites:** Los límites se describen en los siguientes meridianos y paralelos de longitud oeste Greenwich y latitud norte, respectivamente.

La descripción de los límites comienza en un punto donde el paralelo 14°00'00", de latitud norte, intercepta la línea de la costa. Este punto está situado aproximadamente a 5 kilómetros sur 37° oeste de la ciudad de Puerto Cabezas, en el Departamento de Zelaya. El límite sigue con rumbo este a lo largo del paralelo 14°00'00" de latitud norte, por una distancia aproximada de 13,504.5 metros, hasta su intersección con el meridiano 83°16'45" de longitud oeste; continúa con rumbo sur a lo largo del meridiano 83°16'45" de longitud oeste, por una distancia aproximada de 88,503.4 metros, hasta su intersección con el paralelo 13°12'00" de latitud norte; continúa con rumbo oeste a lo largo del paralelo 13°12'00" de latitud norte, por una distancia aproximada de 31,315.1 metros hasta su intersección con la línea de la costa; de este punto el límite sigue la línea de la costa en dirección norte hasta el punto de origen.

La Esso Nicaragua Inc., se propone realizar durante la vigencia de la concesión los trabajos de exploración que se detallan en el documento que se acompaña como Anexo "F".

Mi representada ha solicitado, junto con la Esso Standard Oil, S. A. Limited, autorización del Ministerio de Economía, para que ésta nos hiciera el traspaso de las cinco concesiones de exploración de petróleo denominadas "El Pacífico 1", "El Pacífico 2", "El Pacífico 3", "El Pacífico 4", y "El Pacífico 5" a la Esso Nicaragua Inc., la que fue concedida en resolución de la Dirección General de Riquezas Naturales de las diez de la mañana del día 21 de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco. Al aprobar la transferencia a mi representada de las cinco concesiones antedichas, esa Dirección ha reconocido la capacidad financiera de la Esso Nicaragua Inc. Sin embargo, mi representada tendrá gusto de presentar cualquier información

que esa Dirección General pueda requerir para demostrar su capacidad financiera.

Como afiliada que es de la Standard Oil Company de New Jersey, Estados Unidos de América, La Esso Nicaragua Inc. cuenta con los recursos y asistencia técnica de ésta que es conocida y reconocida mundialmente, como una de las mayores exploradoras y productoras de hidrocarburos. En la actualidad opera como exploradora y explotadora por medio de diversas Compañías afiliadas, en varios países de América Latina, como Venezuela, el Perú, Colombia y Guatemala, cooperando con éxito en el desarrollo económico de estos países y tiene grandes instalaciones en los Estados Unidos, el Medio Oriente y otras partes del mundo.

Mi representada, como no se oculta y es del conocimiento de las autoridades nicaragienses, y en especial de los funcionarios de esa Dirección General, cuenta con la capacidad técnica necesaria para emprender todos los trabajos y obras que sean necesarios para esta exploración y para la explotación subsiguiente.

Debidamente instruido y autorizado por mi mandante, manifiesto a Ud. categóricamente, que ella o quienes le sucedieren en sus derechos, se someten y sujetan a las autoridades administrativas y judiciales de la República que indican la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo. También declaro, siempre en nombre de mi mandante, que no existe interés alguno de parte de algún Gobierno o Estado extranjero, en la Concesión que ahora se solicita; y que la Esso Nicaragua Inc., no está comprendida en ninguna de las prohibiciones que establece el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Mi representada está presta a cumplir con el depósito de costas, en el monto que esa Dirección General fije de acuerdo con las disposiciones del Arto. 106 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, así como también constituirá, en su oportunidad, el depósito de garantía de que habla el Arto. 107 de la misma Ley. Acompañó como anexos los siguientes documentos:

Anexo A) Diligencias de traducción, debidamente inscritas, del acta que contiene la constitución y estatutos de la Esso Nicaragua Inc. y una copia auténtica de las mismas.

Anexo B) El Poder que acredita mi personería, debidamente inscrito, y copia auténtica del mismo.

Anexo C) Un mapa del territorio nacional en donde está indicada la ubicación

de la zona a que se refiere la presente solicitud.

Anexo D) Dos copias del croquis que contiene la extensión aproximada y la información necesaria sobre el área o lugar solicitado.

Anexo E) Un informe técnico firmado por el geólogo señor Paul M. Miller que justifica la exploración pretendida; y

Anexo F) Una descripción general del programa de trabajo que se emprenderá en la exploración en proyecto durante el período de vigencia de la Concesión.

No omito manifestar a Ud. señor Director, que estoy presto a presentar cualquier información o documentos que su autoridad juzgue necesarios, lo cual le ruego hacer de mi conocimiento en su oportunidad.

Fundo este pedimento en las disposiciones contenidas en la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales y en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo, ambas vigentes.

Señalo para oír notificaciones las Oficinas de la Compañía situadas en la Cuesta del Plomo de esta ciudad.

Managua, D. N., veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. (f) Danilo Lacayo R.

Presentado por el Sr. Danilo Lacayo Rappaccioli, a las diez de la mañana del día veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis, junto con los documentos a que alude la solicitud. (f) Sebastián Pavón Tapia.

#### C O P I A

DIRECCION GENERAL DE RIQUEZAS NATURALES. Managua, D. N., diecisiete de Enero de mil novecientos sesenta y siete. Las ocho de la mañana.

Habiendo el solicitante efectuado el Depósito de Costas que ordena la Ley, según constancia presentada; y estando en forma su solicitud, se admite, calificándola como aceptable. Publíquese íntegramente en La Gaceta, Diario Oficial, por tres veces con intervalo de cinco días. Notifíquese.— (f) Sebastián Pavón Tapia.

Es conforme. Managua, D. N., diecisiete de Enero de mil novecientos sesenta y siete.— "AÑO RUBEN DARIO".

Pablo Antonio López

Subdirector General de Riquezas Naturales

3 3

Concesión de Solicitud de Exploración de Petróleo, Zona "El Atlántico 2" de la Compañía Esso Nicaragua Inc.

Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, Danilo Lacayo Rappaccioli, mayor

de edad, casado, factor de comercio, y de este domicilio, en mi carácter de Gerente y Apoderado Generalísimo, en Nicaragua, de la Esso Nicaragua Inc., sociedad limitada por acciones, organizada, constituida y existente conforme las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y legalmente capacitada para actuar en Nicaragua, carácter que acredito con el Acta de Constitución y Estatutos y las diligencias de su traducción, así como el Poder que acompaño, ante Ud. atentamente expongo:

Fundada en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales contenida en Decreto No. 316 de 20 de Marzo de 1958, y en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo contenida en Decreto No. 372 de 2 de Diciembre de 1958, mi representada, la Esso Nicaragua Inc., solicita del Gobierno de Nicaragua, por conducto de esa Dirección General a su digno cargo, una Concesión de Exploración de Petróleo, por el término permitido por la Ley, sobre un área o zona denominada "El Atlántico 2", de una extensión aproximada de Doscientas Sesenta Mil Trescientas Sesenta y Tres Hectáreas, localizadas en la Plataforma Continental de la Costa del Atlántico, frente al Departamento de Zelaya, como aparece marcado en el mapa de Nicaragua que acompaño en el Anexo "C".

La ubicación, linderos, áreas y límites de la concesión solicitada "El Atlántico 2", se detallan así:

**Ubicación:** El área de "El Atlántico 2" que se solicita en exploración está situada en la Plataforma Continental, Costa del Atlántico, frente al Departamento de Zelaya: El área aparece señalada en el croquis adjunto, preparado a base del mapa de la Aeronáutica Chart and Information Center, St. Louis Missouri, EE. UU., a escala 1:1000,000 Hoja ONC K-25.

**Area:** El área tiene una superficie aproximada de 260,363 hectáreas.

**Límites:** Los límites se describen en los siguientes meridianos y paralelos de longitud oeste Greenwich y latitud norte, respectivamente.

La descripción de los límites comienza en un punto donde el paralelo 12°23'00" de latitud norte intercepta al meridiano 83°08'00" de longitud oeste. Este punto está situado aproximadamente a 77.5 kilómetros norte 58° este de la ciudad de Bluefields, en el Departamento de Zelaya. El límite sigue con rumbo este a lo largo del paralelo 12°23'00" de latitud norte, por una distancia aproximada de 43,499.0 metros hasta su intersección con el meridiano 82°44'00" de longitud oeste; continúa con rumbo norte a lo largo del meridiano

82°44'00" de longitud oeste, por una distancia aproximada de 6,913.8 metros, hasta su intersección con el paralelo 12°26'45" de latitud norte; continúa con rumbo este a lo largo del paralelo 12°26'45" de latitud norte, siendo este paralelo el límite sur de la concesión "Mobil-3", por una distancia aproximada de 27,180.3 metros, hasta su intersección con la curva de nivel batométrica poco controlada de 200 metros, o sea hasta su profundidad de agua generalmente reconocida como el límite de la plataforma continental; continúa con rumbo suroeste a lo largo de la curva de nivel batométrica de 200 metros hasta su intersección con el meridiano 83°08'00" de longitud oeste; continúa con rumbo norte a lo largo del meridiano 83°08'00" de longitud oeste, por una distancia aproximada de 75,587.7 metros, hasta el punto de origen.

La Esso Nicaragua Inc., se propone realizar durante la vigencia de la concesión los trabajos de exploración que se detallan en el documento que se acompaña como Anexo "F". Mi representada ha solicitado, junto con la Esso Standard Oil, S. A. Limited, autorización del Ministerio de Economía, para que ésta nos hiciera el traspaso de las cinco concesiones de exploración de petróleo denominadas "El Pacífico 1", "El Pacífico 2", "El Pacífico 3", "El Pacífico 4", "El Pacífico 5" a la Esso Nicaragua Inc., la que fue concedida en resolución de la Dirección General de Riquezas Naturales de las diez de la mañana del día 21 de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco. Al aprobar la transferencia a mi representada de las cinco concesiones antedichas, esa Dirección ha reconocido la capacidad financiera de la Esso Nicaragua Inc. Sin embargo, mi representada tendrá gusto de presentar cualquier información que esa Dirección General pueda requerir para demostrar su capacidad financiera.

Como afiliada que es de la Standard Oil Company de New Jersey, Estados Unidos de América la Esso Nicaragua Inc. cuenta con los recursos y asistencia técnica de ésta, que es conocida y reconocida mundialmente, como una de las mayores exploradoras y productoras de hidrocarburos. En la actualidad opera como exploradora y explotadora por medio de diversas Compañías afiliadas, en varios países de América Latina, como Venezuela, el Perú, Colombia y Guatemala, cooperando con éxito en el desarrollo económico de estos países y tiene grandes instalaciones en los Estados Unidos, el Medio Oriente y otras partes del mundo.

Mi representada, como no se oculta y es del conocimiento de las autoridades

nicaragüenses, y en especial de los funcionarios de esa Dirección General, cuenta con la capacidad técnica, necesaria para emprender todos los trabajos y obras que sean necesarios para esta exploración y para la explotación subsiguiente.

Debidamente instruido y autorizado por mi mandante, manifiesto a Ud. categóricamente, que ella o quienes le sucedieren en sus derechos, se someten y sujetan a las autoridades administrativas y judiciales de la República que indican la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo. También declaro, siempre en nombre de mi mandante, que no existe interés alguno de parte de algún Gobierno o Estado extranjero, en la Concesión que ahora se solicita; y que la Esso Nicaragua Inc., no está comprendida en ninguna de las prohibiciones que establece el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Mi representada está presta a cumplir con el depósito de costas, en el monto que esa Dirección General fije de acuerdo con las disposiciones del Arto. 106 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, así como también constituirá, en su oportunidad, el depósito de garantía de que habla el Arto. 107 de la misma Ley.

Acompaño como anexos los siguientes documentos:

Anexo A) Diligencias de traducción, debidamente inscritas, del acta que contiene la constitución y estatutos de la Esso Nicaragua Inc., y una copia auténtica de las mismas.

Anexo B) El Poder que acredita mi personería, debidamente inscrito, y copia auténtica del mismo.

Anexo C) Un mapa del territorio nacional en donde está indicada la ubicación de la zona a que se refiere la presente solicitud.

Anexo D) Dos copias del croquis que contiene la extensión aproximada y le información necesaria sobre el área o lugar solicitado.

Anexo E) Un informe técnico firmado por el geólogo señor Paul M. Miller que justifica la exploración pretendida; y

Anexo F) Una descripción general del programa de trabajo que se emprenderá en la exploración en proyecto durante el período de vigencia de la Concesión.

No omito manifestar a Ud. señor Director, que estoy presto a presentar cualquier información o documentos que su autoridad juzgue necesario, lo cual le ruego hacer de mi conocimiento en su oportunidad.

Fundo este pedimento en las disposiciones contenidas en la Ley General sobre la

Explotación de las Riquezas Naturales y en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo, ambas vigentes.

Señalo para oír notificaciones las Oficinas de la Compañía situadas en la Cuesta del Plomo de esta ciudad.

Managua. D. N., veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. (f) Danilo Lacayo R.

Presentado por el Sr. Danilo Lacayo Rappaccioli, a las diez y cinco minutos de la mañana del día veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis, junto con los documentos que alude la solicitud. (f) Sebastián Pavón Tapia.

#### C O P I A

DIRECCION GENERAL DE RIQUEZAS NATURALES. Managua, D. N., diecisiete de Enero de mil novecientos sesenta y siete. Las ocho y diez minutos de la mañana.

Habiendo el solicitante efectuado el Depósito de Costas que ordena la Ley, según constancia presentada; y estando en forma su solicitud, se admite, calificándola como aceptable. Publíquese íntegramente en La Gaceta, Diario Oficial, por tres veces con intervalo de cinco días. Notifíquese.—(f) Sebastián Pavón Tapia.

Es conforme. Managua, D. N., diecisiete de Enero de mil novecientos sesenta y siete. "AÑO RUBEN DARIO".

Pablo Antonio López

Subdirector General de Riquezas Naturales

3 3

Concesión de Solicitud de Exploración e Petróleo, Zona "El Atlántico 3" de la Compañía Esso Nicaragua Inc.

Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, Danilo Lacayo Rappaccioli, mayor de edad, casado, factor de comercio, y de este domicilio, en mi carácter de Gerente y Apoderado Generalísimo, en Nicaragua, de la Esso Nicaragua Inc. sociedad limitada por acciones, organizada, constituida y existente conforme las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y legalmente capacitada para actuar en Nicaragua, carácter que acredito con el Acta de Constitución y Estatutos y las diligencias de su traducción, así como el Poder que acompaño, ante usted atentamente expongo:

Fundada en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales contenida en Decreto No. 316 de 20 de Marzo de 1958, y en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo contenida en Decreto No. 372 de 2 de Diciembre de 1958, mi representada, la Esso Nicaragua

Inc., solicita del Gobierno de Nicaragua, por conducto de esa Dirección General a su digno cargo, una Concesión de Exploración de Petróleo, por el término permitido por la Ley, sobre un área o zona denominada "El Atlántico 3", de una extensión aproximada de Trescientas Noventa y Seis Mil Setecientas Treinta y Ocho Hectáreas, localizada en la Plataforma Continental de la Costa del Atlántico, frente a los Departamentos de Zelaya y Río San Juan, como aparece marcado en el mapa de Nicaragua que acompaño en el Anexo "C".

La ubicación, linderos, áreas y límites de la concesión solicitada "El Atlántico 3", se detallan así:

**Ubicación:** El área de "El Atlántico 3" que se solicita en exploración está situada en la Plataforma Continental, Costa del Atlántico, frente a los Departamentos de Zelaya y Río San Juan. El área aparece señalada en el croquis adjunto, preparado a base del mapa de la Aeronautical Chart and Information Center, St. Louis, Missouri, EE. UU. a escala 1:1,000,000, Hoja ONC K-25.

**Area:** El área tiene una superficie aproximada de 396,738 hectáreas.

**Límites:** Los límites se describen en los siguientes meridianos y paralelos de longitud oeste Greenwich y latitud norte, respectivamente.

La descripción de los límites comienza en un punto donde el paralelo 11°47'00" de latitud norte intercepta la línea de la costa. Este punto está situado aproximadamente a 27 kilómetros sur 18° este de la ciudad de Bluefields, en el Departamento de Zelaya. El límite sigue con rumbo este a lo largo del paralelo 11°47'00" de latitud norte, por una distancia aproximada de 58,128.0 metros, hasta su intersección con el meridiano 83°08'00", de longitud oeste; de este punto se continúa con rumbo sur a lo largo del meridiano 83°08'00" de longitud oeste, por una distancia aproximada de 9,217.8 metros, hasta su intersección con la curva de nivel batométrica poca controlada de 200 metros, o sea hasta una profundidad de agua generalmente reconocida como el límite de la plataforma continental; continúa con rumbo suroeste a lo largo de la curva de nivel batométrica de 200 metros hasta su intersección con la Frontera Internacional, en la Plataforma Continental, entre Nicaragua y Costa Rica; continúa con rumbo suroeste a lo largo de esta frontera en la Plataforma Continental hasta su intersección con la línea de la costa; continúa con rumbo norte a lo largo de la línea de la costa hasta el punto de origen.

La Esso Nicaragua Inc., se propone realizar durante la vigencia de la concesión los trabajos de exploración que se detallan en el documento que se acompaña como Anexo "F".

Mi representada ha solicitado, junto con la Esso Standard Oil, S. A. Limited, autorización del Ministerio de Economía para que ésta nos hiciera el traspaso de las cinco concesiones de exploración de petróleo denominadas "El Pacífico 1", "El Pacífico 2", "El Pacífico 3", "El Pacífico 4", y "El Pacífico 5" a la Esso Nicaragua Inc., la que fue concedida en resolución de la Dirección General de Riquezas Naturales de las diez de la mañana del día 21 de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco. Al aprobar la transferencia a mi representada de las cinco concesiones antedichas, esa Dirección ha reconocido la capacidad financiera de la Esso Nicaragua Inc. Sin embargo, mi representada tendrá gusto de presentar cualquier información que esa Dirección General pueda requerir para demostrar su capacidad financiera.

Como afiliada que es de la Standard Oil Company de New Jersey, Estados Unidos de América, la Esso Nicaragua Inc., cuenta con los recursos y asistencia técnica de ésta, que es conocida y reconocida mundialmente, como una de las mayores exploradoras y productoras de hidrocarburos. En la actualidad opera como exploradora y explotadora por medio de diversas Compañías afiliadas, en varios países de América Latina, como Venezuela, el Perú, Colombia y Guatemala, cooperando con éxito en el desarrollo económico de estos países y tiene grandes instalaciones en los Estados Unidos, el Medio Oriente y otras partes del mundo.

Mi representada, como no se oculta y es del conocimiento de las autoridades nicaragüenses, y en especial de los funcionarios de esa Dirección General, cuenta con la capacidad técnica necesaria para emprender todos los trabajos y obras que sean necesarios para esta exploración y para la explotación subsiguiente.

Debidamente instruido y autorizado por mi mandante, manifiesto a Ud. categóricamente, que ella o quienes le sucedieren en sus derechos, se someten y sujetan a las autoridades administrativas y judiciales de la República que indican la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo. También declaro, siempre en nombre de mi mandante, que no existe interés alguno de parte de algún Gobierno o Estado extranjero, en la Concesión que ahora se solicita; y que la Esso Nicaragua Inc. no está compren-

dida en ninguna de las prohibiciones que establece el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

• Mi representada está presta a cumplir con el depósito de costa, en el monto que esa Dirección General fije de acuerdo con las disposiciones del Arto. 106 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, así como también constituirá, en su oportunidad, el depósito de garantía de que habla el Arto. 107 de la misma Ley.

Acompaño como anexos los siguientes documentos:

Anexo A) Diligencias de traducción, debidamente inscritas, del acta que contiene la constitución y estatutos de la Esso Nicaragua Inc., y una copia auténtica de las mismas.

Anexo B) El poder que acredita mi personería, debidamente inscrito, y copia auténtica del mismo.

Anexo C) Un mapa del territorio nacional en donde está indicada la ubicación de la zona a que se refiere la presente solicitud.

Anexo D) Dos copias del croquis que contiene la extensión aproximada y la información necesaria sobre el área o lugar solicitado.

Anexo E) Un informe técnico firmado por el geólogo señor Paúl M. Miller que justifica la exploración pretendida; y

Anexo F) Una descripción general del programa de trabajo que se emprenderá en la exploración en proyecto durante el periodo de vigencia de la Concesión.

No omito manifestar a Ud. Señor Director, que estoy presto a presentar cualquier información o documentos que su autoridad juzgue necesarios, lo cual le ruego hacer de su conocimiento en su oportunidad.

Fundo este pedimento en las disposiciones contenidas en la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales y en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo, ambas vigentes.

Señalo para oír notificaciones las Oficinas de la Compañía, situadas en la Cuesta del Plomo de esta ciudad.

Managua, D. N., veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis.—(f) Danilo Lacayo R.

Otro sí:

Como desconocemos el lugar exacto de la Frontera Internacional con Costa Rica, en la Plataforma Continental, hemos trazado ésta, en el mapa y croquis que se refieren los Anexos "C" y "D", en el lugar en donde suponemos corre tal frontera; pero desde luego, aceptamos que esa

parte del límite sureste de la concesión solicitada sea cambiada y se sitúe en el lugar que corresponda a la frontera; advirtiendo que, si por estar la frontera más al sur, la extensión de la concesión resulta mayor de 400,000 hectáreas dejaremos el límite sureste de la concesión en el lugar que señala el croquis.

Managua, D. N., veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. (f) Danilo Lacayo R.

Presentado por el Sr. Danilo Lacayo Rappaccioli, a las diez y veinte minutos de la mañana del día veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis, junto con los documentos a que alude la solicitud.—(f) Sebastián Pavón Tapia.

### C O P I A

DIRECCION GENERAL DE RIQUEZAS NATURALES. Managua, D. N., diecisiete de Enero de mil novecientos sesenta y siete. Las ocho y veinte minutos de la mañana.

Habiendo el solicitante efectuado el Depósito de Costas que ordena la Ley, según constancia presentada; y estando en forma su solicitud, se admite, calificándola como aceptable. Publíquese íntegramente en La Gaceta, Diario Oficial, por tres veces con intervalo de cinco días. Notifíquese. (f) Sebastián Pavón Tapia.

Es conforme. Managua, D. N., diecisiete de Enero de mil novecientos sesenta y siete. "AÑO RUBEN DARIO".

Pablo Antonio López

Subdirector General de Riquezas Naturales  
3 3

### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

#### Nombre Comercial

Nº 61 — B/U Nº 532112 — ₡ 45.00

Francisco Chong Lau, solicita registro Nombre Comercial:

#### «DRAGON DE ORO»

Para: Venta de Toda Clase de Alimentos y Refrescos.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, seis Enero mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.  
3 3

#### Marca de Fábrica

Nº 63 — B/U Nº 532113 — ₡ 45.00

Ortho Pharmaceutical Corporation, mediante apoderado solicita registro marca:

#### «R H O G A M»

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, once Enero mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.  
3 3

## SECCION JUDICIAL

## Remate

No. 266—B/U No. 504303 — ₡ 90.00  
Diez de la mañana veintiocho febrero corriente, venderáse en este Juzgado al martillo y al mejor postor, una camioneta «Opel», de pasajeros; dos puertas; modelo 1960.

Ejecuta José de la Cruz Rugama a Félix Sarria.  
Dado Juzgado Civil Distrito. León, Febrero seis, mil novecientos sesentisiete.—R Oscar Santos, Secretario.

3 3

## Títulos Supletorios

No 83 —B/U No 482740— ₡ 45.00  
Pedro Palacios, solicita supletorio veintituna manzana, Trinidad; oriente, Juan Zamora; occidente, sur, Celestino Gutiérrez; norte, Cupertino Gutiérrez.

Opónganse.  
Juzgado Civil Distrito. Estelí, catorce Enero mil novecientos sesentisiete. — G. Gutiérrez — Hugo Tercero, Srío.

3 3

No 84 —B/U No 532134— ₡ 90.00  
Abraham Urcuyo Molina, solicita supletorio, urbano, León, lindante: norte, calle enmedio, Emelina Sánchez; sur, Petrona Antón; este, Cesárea Ramírez y oeste, calle enmedio, Raymunda Martínez.

Interesados opónganse.  
Juzgado Civil Distrito. León, Enero diecisiete, mil novecientos sesentisiete.—Noel Pozo M., Srío.

3 3

No 67 — B/U No 482920 — ₡ 45.00  
María Martínez, solicita título casa y solar ésta, linda: oriente, Enriqueta Olivera; occidente, Emma Martínez; norte, Juana Alfaro mediando cauce; sur, Alberto Benavides

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, Enero doce, mil novecientos sesentisiete.—Rubén Díaz.

3 3

No 66 — B/U No 482919 — ₡ 45.00  
Felipe Lovo, solicita título propiedad diez manzanas, sitio Limay Chiquito, esta jurisdicción: oriente, norte, Tomás González; occidente, José Alfaro; sur, Ramón Aguilar.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, Enero doce, mil novecientos sesentisiete.—Rubén Díaz.

3 3

No 69 —B/U No 424444— ₡ 45 00  
Victoria López, solicita supletario solar cantón Santa Rosa; oriente, David Vargas; poniente, Salomón Vega; norte, José Vega; sur, Vicenta Aburto.

Oyense oposiciones.  
Juzgado Local. Nandaime, Enero trece, mil novecientos sesentisiete.—José Ma. Castillo, Srío.

3 3

No 79 —B/U No 532132— ₡ 45.00  
Juan Ignacio Cortez, solicita supletorio rústica Teresa, linderos: oriente, Quebrada; occidente, Adolfo Cortez; norte, Medardo Conrado; sur, Luis Cirilaco Cortez.

Interesados opónganse.  
Juzgado Local. La Conquista, diecinueve Enero mil novecientos sesentisiete.—Leoncio Lovo, Srío.

3 3

No 80 —B/U No 532133— ₡ 45.00  
Adolfo Cortez, solicita supletorio rústica Teresa,

linderos: oriente, Juan Ignacio Cortez; occidente, Rfo; norte, Medardo Conrado; sur, Luis Cirilaco Cortez.

Interesados opónganse.  
Juzgado Local. La Conquista, diecinueve Enero, mil novecientos sesentisiete.—Leoncio Lobo, Srío

3 3

No 159 — B/U No 307871— ₡ 45.00  
Antonio Barrera, solicita Supletorio rústica, esta jurisdicción, cinco manzanas y media: Oriente, Petrona Cruz; Poniente, María Fletes; Norte, Inés Rodríguez; Sur, María Dinarte.

Opónganse.  
Moyogalpa, cinco Noviembre mil novecientos sesentisiete.—Sra. Margarita Galarza A.

3 2

No 160—B/U No 307872— ₡ 45.00  
José Rivas Díaz, solicita Supletorio urbano, Moyogalpa, linda: Oriente, María Paz Barrios; Poniente, Norte, calle pública: Sur, Sahara Alemán.

Opónganse.  
Juzgado Local Civil Moyogalpa, once Enero, mil novecientos sesentisiete. — Sra. Margarita Galarza A.

3 2

No. 161—B/U No. 448312— ₡ 45.00  
Teófilo Centeno solicita supletorio rústico esta jurisdicción. Lindante: Oriente, Vicente Matrena, Occidente, Valentín Centeno; Norte, Casimiro Centeno; Sur, Sucesores Marcelino Centeno.

Opónganse.  
Juzgado Local. Trinidad veinte Enero mil novecientos sesentisiete.—Guillermo Tórriz G., Srío.

3 2

## Solicítase Título Acción Cía. Eléctrica

No 288 —B/U No 489343 — ₡ 15.00  
Angelina Folia de Pecoelli solicita duplicado título una acción Compañía Energía Eléctrica Granada.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintiséis Enero mil novecientos sesentisiete, «Año Rubén Darío». — Fco. J. Castillo G., Srío.

1

## Convocatoria a Primera Reunión Anual de Accionistas de Compañía de Seguros «La Protectora, S. A.»

No 314—B/U No 538126 — ₡ 135.00  
De conformidad con los Estatutos, la Junta Directiva de la Compañía de Seguros «La Protectora, Sociedad Anónima», convoca a sus accionistas para la Primera Asamblea General Ordinaria que se verificará en esta ciudad de Managua, en las Oficinas de la Compañía, a las ocho (8:00) de la noche del día Miércoles 1ro. de Marzo del corriente año.

Managua Distrito Nacional, nueve de Febrero de mil novecientos sesenta y siete.

Dr. Noel Rivas Gasteazoro,  
Secretario.

3 2